



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2020-BNP-GG

Lima, 08 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000213-2020-BNP-GG-OA, de fecha 31 de agosto de 2020, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000204-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 03 de setiembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570 y a las normas aplicables que regulan el sector cultura”*;

Que, artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad, d) El Tribunal del Servicio Civil;

Que, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que *“la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: (...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. (...)”*;

Que, mediante Carta N° 000596-2019-BNP-GG-OA de fecha 19 de junio de 2019, la Oficina de Administración comunicó al servidor Domingo Roso Prudencio Espinoza, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra por presuntamente haber cometido faltas administrativas de carácter disciplinario;

Que, con Informe N° 000213-2020-BNP-GG-OA de fecha 31 de agosto de 2020, la Oficina de Administración formuló abstención para ejercer las funciones de Órgano Sancionador en el citado PAD, por encontrarse inmersa en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del T.U.O de la Ley N° 27444. Asimismo, solicitó que se tenga por aceptado su pedido de abstención, y se proceda con la designación de la autoridad que deberá actuar como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del servidor Domingo Roso Prudencio Espinoza;

Resolución de Gerencia General N° 000046-2020-BNP-GG

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, precisa que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (norma actualmente contenida en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 101 del mismo cuerpo normativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece en su artículo 99 lo siguiente:

“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 de la norma antes citada, señala que, *“La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.”;*

Que, el artículo 101 de la norma materia de análisis establece que, el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención, asimismo, designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, mediante Proveído N° 001050-2020-BNP-GG de fecha 02 de setiembre de 2020, se propuso a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del servidor Domingo Roso Prudencio Espinoza;

Que, por medio del Informe Legal N° 000204-2020-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de su competencia, recomendando que se acepte la abstención formulada por el Jefe de la Oficina de Administración, por encontrarse inmerso en la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del T.U.O de la Ley N° 27444 y, designar al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del servidor Domingo Roso Prudencio Espinoza, iniciado mediante Carta N° 000596-2019-BNP-GG-OA;

Resolución de Gerencia General N° 000046-2020-BNP-GG

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención formulada por el Jefe de la Oficina de Administración, por encontrarse inmerso en la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 2.- DISPONER que el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, actúe, en adición a sus funciones, como Órgano Sancionador en el Procedimiento seguido en contra del servidor Domingo Roso Prudencio Espinoza, iniciado mediante Carta N° 000596-2019-BNP-GG-OA.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú